



INFORME N° 773-2017-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
 Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 014-2016-FONDEPES "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa".

Referencia : a) Memorando N° 1757-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
 b) Informe N° 58-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC

Fecha : Lima, **22 SEP 2017** 25 SEP 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 18 de octubre de 2016, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) y el Consorcio del Sur, integrado por las empresas VASCAR S.AC y CONTRATISTA ATLAS E.I.R.L (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 014-2016-FONDEPES para la "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa" (la Obra) por el monto de S/ 4 718 499.43 (Cuatro millones setecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 43/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.
- 1.2. El 20 de junio de 2017, el FONDEPES y el Consorcio Supervisor SGL (el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 020-2017-FONDEPES para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 328 632.72 (Trescientos veintiocho mil seiscientos treinta y dos con 72/100 soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.
- 1.3. El 24 de agosto de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 090-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario solicitada por el Contratista, estableciéndose como fecha final de la ejecución de la Obra el 10 de noviembre de 2017.
- 1.4. El 8 de setiembre de 2017, mediante el documento "CN N° 0022-2017-C.S/R.L", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 014-2016-FONDEPES por un (01) día calendario, bajo el argumento de que el 24 de agosto de 2017 se realizó el paro del Sindicato Unificado de Trabajadores de Construcción Civil del distrito de Islay (Movilización Nacional de la negociación colectiva por Aumento Salarial) que le impidió realizar trabajos en obra dicho día, conforme consta de los asientos de cuaderno de obra N° 122, N° 128 y N° 129.
- 1.5. El 14 de setiembre de 2017, mediante la Carta N° 59-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI, el Supervisor remitió al FONDEPES el "Informe Ampliación de Plazo N° 02", en el cual emite opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario solicitada por el Contratista.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 1.6. El 19 de setiembre de 2017, mediante el Informe N° 58-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA) indicó que procede la Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario siendo la nueva fecha de término del plazo contractual el 11 de noviembre de 2017.
- 1.7. El 20 de setiembre de 2017, mediante el Memorando N° 1757-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA hizo suyo el Informe N° 58-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) para que se proyecte resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES

III. ANÁLISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley dispone que *"el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.

Sobre el particular, debe señalarse que el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento¹ establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

¹**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

²**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista





contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones del estado.



Sobre el particular, en el Informe N° 58-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra señaló que:

" 2.1 El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la paralización de obra efectuada el día 24 de agosto del 2017 por 01 día calendario, solicitada por CONSORCIO DEL SUR se sustenta en la paralización ocasionada por el **Sindicato de Construcción Civil, por la programación de una movilización nacional por los aumentos salariales**, esta paralización fue comunicada a la empresa Contratista mediante un documento que dice a la letra:

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL DELA PROVINCIA DE ISLAY.

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Señores- Empresa CONSORCIO DEL SUR.

puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
(...)"



Presente.-

ASUNTO: *Movilización Nacional el 24 de agosto del presente año.*

Ref. Acuerdo de la Federación de Construcción Civil

Por medio de la presente me es grato dirigirme a Ud.(s) a nombre del Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil de la provincia e Islay, afiliada a la Federación de Construcción Civil CGTP Nacional.

El motivo de la presente es para comunicarle que por ACUERDO NACIONAL se ha programado una MOVILIZACIÓN NACIONAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA POR AUMENTO SALARIAL, contra el neoliberalismo, por solución a los gremios en conflicto y las demandas sociales, y en respaldo a los docentes del Sector Educativo, "no al alza del costo de vida, no a la reforma anti laboral", por lo que solicitamos dar las FACILIDADES a todos los trabajadores de la construcción para poder cumplir con nuestra Gloriosa federación.

Seguros de contar con su aceptación, en bien de la clase trabajadora de la provincia de Islay, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ERNESTO ARANA MERMA

JUAN VALENCIA GARCIA

(...)

2.3 La SUPERVISION de obra mediante Carta N°59-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI recibida por FONDEPES el 14 de setiembre 2017, traslada la solicitud de la ampliación de plazo N°02, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N°02 del Supervisor CONSORCIO SGL, quien en sus conclusiones recomienda "la aprobación de un 01 día calendario de ampliación de plazo" debido al "Paro del Sindicato de Construcción Civil, por la movilización nacional del 24 de agosto comunicada a través de un comunicado entregado al Consorcio del Sur". Al respecto se precisa que el hecho generador este anotado en el cuaderno de Obra:

"Asiento N° 122 del Residente de obra-Del 21 de agosto del 2017

Se deja constancia que con fecha 19/08/17, se recibe la carta del Sindicato Unificado de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Islay en la que nos comunican que el día 24/08/17 realizarán una paralización a las labores de la obra por la movilización nacional por su aumento salarial.

"Asiento N° 128 del Residente de Obra -Del 24 de agosto del 2017.

Se deja constancia que el día de hoy 24/08/17, no se ha laborado en obra, debido al paro del sindicato de Construcción Civil, que por acuerdo nacional han programado una movilización nacional por los aumentos salariales, se solicita a la supervisión verificar y confirmar lo ocurrido por esta vía, con la finalidad que mi representada en virtud al Art. N°170 del RLCE pueda solicitar la ampliación de plazo respectiva.

"Asiento N°129 del Supervisor Del 24/08/2017

Se verifica la paralización de las labores del contratista el día de hoy por el paro de los trabajadores de construcción civil.

2.3 Mediante la carta CN N° 0022-2017-CS. /R.L. EL contratista hace entrega de la documentación sustentadora de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE.

2.4 La supervisión de obra, traslada a la Entidad el informe de sustento de la ampliación de plazo N° 02 dentro de los plazos establecidos en el Art. 170 del RLCE, y manifiesta que dicha solicitud se genera por la paralización de Obra AL 100% el día 24 de agosto, no imputable al contratista debido al paro del Sindicato de Construcción Civil, por la movilización nacional de la negociación colectiva por aumento salarial.

2.5 Del contenido de la solicitud presentada por el Contratista, se puede apreciar, en los cronogramas adjuntos, que no se ha podido avanzar e iniciar en la fecha indicada en el Cronograma Gantt algunas partidas que se encuentran en la Ruta crítica, por cuanto ese día no se realizó ningún trabajo, debiendo recalcar que estos trabajos se encuentran dentro de la ruta crítica para las tareas de cada bloque, por lo que el plazo a otorgar nos determina 01 día calendario de ampliación y se deberá por lo tanto aprobar la solicitud de ampliación de plazo por 01 día.

Cabe aclarar que la paralización de obra generada por "Movilización nacional de la negociación colectiva por aumento salarial de 24 de agosto tuvo una duración de 01 día".

Las partidas indicadas en el cuadro son las que se han visto paralizadas y que afectan la Ruta Crítica de cronograma de avance de obra vigente.





Estas partidas perteneces a las siguientes especialidades de la Obra:

BLOQUE B y BLOQUE E
ESTRUCTURAS
ARQUITECTURA
INSTALACIONES ELECTRICAS
INSTALACIONES SANITARIAS

PARTIDA	DESCRIPCION	INICIO	FIN
ESTRUCTURAS			
03.02.06.03	Acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2., columnas bloque B	Jue24/08/2107	Sab02/09/2017
03.06.05.02	Encofrado y desencofrado – columnas bloque E	Jue 24/08/2107	Dom 27/08/2017
04.03.02.02	Encofrado y desencofrado estructuras menores, tanque septico	Mar22/08/2017	Dom 29/08/2107
ARQUITECTURA			
01.02	Muro de ladrillo KK, E=0.15 mts.	Mar 15/08/2017	Sab 23/09/2017
03.01	Cielo raso con mezcla de cemento y arena	Mar 22/08/2017	Vie 29/09/2017
INSTALACIONES ELECTRICAS			
03.02	Cable NYY, 3-1x400mm2, 0.6/1 KV	Mie 23/08/2017	Jue 24/08/2017
08.11	Salida de fuwerza trifasica	Mie 23/08/2017	Jue 24/08/2017
INSTALACIONES SANITARIAS			
04.09.04.01	Equipo de bpbmeco, 02 bombas sumergibles Q=5.8 l/s, HDT=20 y 6HP	Jue 24/08/2107	Sab 26/08/2017
05.05.04	Gabinete contra incendios	Mie 23/08/2017	Vie 25/08/2017



3.6 Asimismo se indica, que la **Ampliación de Plazo N° 02** por 01 día calendario; **desplazará la fecha de termino de obra hasta el 11 de Noviembre del 2017**

3.7 En ese sentido se sustenta la solicitud de ampliación de plazo a otorgar que nos determina 01 día calendario.

Debemos señalar que se ha cumplido con los requisitos para el trámite y aprobación de la ampliación de plazo N° 02, como son:

- La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra,
- La solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y el plazo establecido en el Reglamento de la ley de contrataciones,
- La causal afecta la ruta crítica de la obra.

3.8 Conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo N° 02, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 170° y 169° del RLCE." (Sic)



3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 58-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, las circunstancias de la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento, así como que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos:

- Las circunstancias que determinen la ampliación de plazo: "El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la paralización de obra efectuada el día 24 de agosto del 2017 por 01 día calendario, solicitada por CONSORCIO DEL SUR se sustenta en la paralización ocasionada por el **Sindicato de Construcción Civil, por la programación de una movilización**



nacional por los aumentos salariales, esta paralización fue comunicada a la empresa Contratista (...)"

- ii. **Anotación en el cuaderno de obra:** En el Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra del 24 de agosto de 2017, el residente señaló que *"el día de hoy 24/08/17, no se ha laborado en obra, debido al paro del sindicato de Construcción Civil, que por acuerdo nacional han programado una movilización nacional por los aumentos salariales, se solicita a la supervisión verificar y confirmar lo ocurrido por esta vía, con la finalidad que mi representada en virtud al Art. N°170 del RLCE pueda solicitar la ampliación de plazo respectiva"*. En tanto que, el Supervisor mediante Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra del 24 de agosto de 2017 indicó que *"se verifica la paralización de las labores del contratista el día de hoy por el paro de trabajadores de construcción civil"*.
- iii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo:** El 8 de setiembre de 2017, mediante el documento "CN N° 0022-2017-C.S/R.L", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 014-2017-FONDEPES por un (01) día calendario, en tanto que las circunstancias que ameritaría la ampliación de plazo concluyó el 24 de agosto de 2017; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo se presentó dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada.
- iv. **Opinión del Supervisor:** *"La SUPERVISION de obra mediante Carta N° 59-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI recibida por FONDEPES el 14 de setiembre 2017, traslada la solicitud de la ampliación de plazo N°02, sustentada en el Informe de solicitud de Ampliación de plazo N°02 del Supervisor CONSORCIO SGL, quien en sus conclusiones recomienda "la aprobación de un 01 día calendario de ampliación de plazo" debido al "Paro del Sindicato de Construcción Civil, por la movilización nacional del 24 de agosto comunicada a través de un comunicado entregado al Consorcio del Sur"*.
- v. **Afectación de la ruta crítica:** *"Las partidas indicadas en el cuadro son las que se han visto paralizadas y que afectan la Ruta Crítica de cronograma de avance de obra vigente. Estas partidas perteneces a las siguientes especialidades de la Obra (...)"*



PARTIDA	DESCRIPCION	INICIO	FIN
	ESTRUCTURAS		
03.02.06.03	Acero de refuerzo fy=4200Kg/cm2., columnas bloque B	Jue24/08/2107	Sab02/09/2017
03.06.05.02	Encofrado y desencofrado – columnas bloque E	Jue 24/08/2107	Dom 27/08/2017
04.03.02.02	Encofrado y desencofrado estructuras menores, tanque septico	Mar22/08/2017	Dom 29/08/2107
	ARQUITECTURA		
01.02	Muro de ladrillo KK, E=0.15 mts.	Mar 15/08/2017	Sab 23/09/2017
03.01	Cielo raso con mezcla de cemento y arena	Mar 22/08/2017	Vie 29/09/2017
	INSTALACIONES ELECTRICAS		
03.02	Cable NYY, 3-1x400mm2, 0.6/1 KV	Mie 23/08/2017	Jue 24/08/2017
08.11	Salida de fuwerza trifasica	Mie 23/08/2017	Jue 24/08/2017
	INSTALACIONES SANITARIAS		





04.09.04.01	Equipo de bombeo, 02 bombas sumergibles Q=5.8 l/s, HDT=20 y 6HP	Jue 24/08/2107	Sab 26/08/2017
05.05.04	Gabinete contra incendios	Mie 23/08/2017	Vie 25/08/2017

- 3.4. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 169 y 170 del Reglamento, se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio del Sur, en el marco del Contrato N° 014-2016-FONDEPES para la "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", por el plazo de un (01) día calendario.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.5. El artículo 170° del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.6. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA, se aprecia que el 8 de setiembre de 2017, mediante el documento "CN N° 0022-2017-C.S/R.L", el Contratista solicitó al Supervisor la Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 014-2016-FONDEPES. En tanto que el 14 de setiembre de 2017, mediante la Carta N° 59-2017/CS-SGL/FONDEPES/MATARANI, el Supervisor remitió al FONDEPES el Informe respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 para la Obra; es decir, al cuarto día hábil siguiente de presentada la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Contratista, lo que supone que se encuentra dentro de plazo establecido en el artículo 170 del Reglamento; por lo que, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes del pronunciamiento del supervisor; es decir, que el FONDEPES puede resolver sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y notificar dicha decisión hasta el 28 de setiembre de 2017.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.7. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe indicar que en virtud del literal e) del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General de FONDEPES, entre otras, la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo para el caso de las contrataciones de ejecuciones de obras y consultorías de obras; por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio correspondiente.

De la responsabilidad

- 3.8. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.





VI. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 58-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/BHC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** y **RECOMIENDA**:

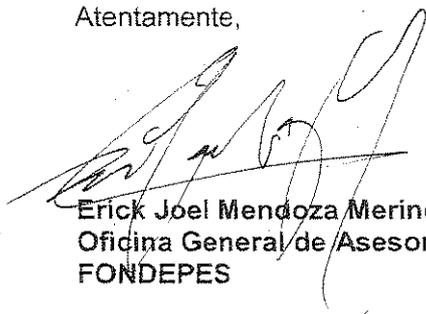
- 4.1. Se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio del Sur, en el marco del Contrato N° 014-2016-FONDEPES para la "Ejecución del Saldo de obras en tierras Mejoramiento y adecuación a la Norma Sanitaria de la Infraestructura Pesquera para consumo humano directo del Faro Matarani, distrito de Islay, provincia de Islay, región Arequipa", por el plazo de 1 día calendario.
- 4.2. Disponer que el Consorcio del Sur amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 170° del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor de la Obra, Consorcio del Sur y al supervisor, Consorcio Supervisor SGL, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 014-2016-FONDEPES.
- 4.4. Comunicar al Sistema Nacional de Inversión Pública la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato N° 014-2016-FONDEPES, de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

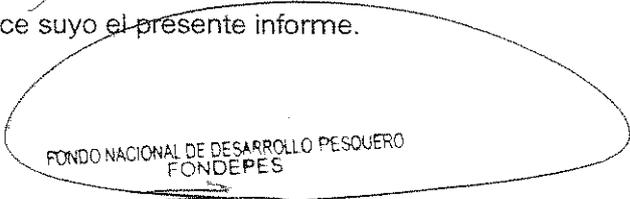
En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,



Erick Joel Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.



Abog. FELIPE OSWALDO PANTA CAMPOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica